



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2016-00475-00

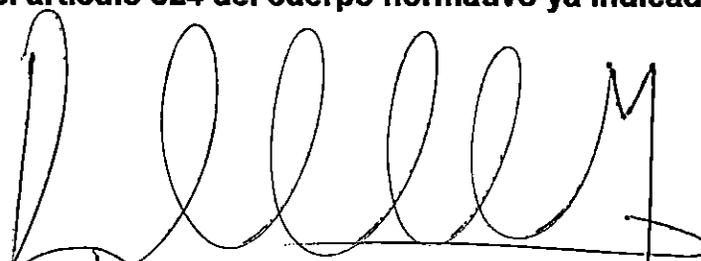
De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 318 del C.G. del P., se **RECHAZA**, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de **28 de noviembre de 2019** (fols. 192 a 194 cuad. 1).

Lo anterior, porque *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*, de modo que deberá estarse a lo resuelto en el proveído en cuestión.

Al respecto, téngase en cuenta que en el escrito que contiene el nuevo recurso de reposición, el extremo demandante no señala las razones por las cuales sí procede la alzada frente a lo decidido en el auto de 8 de abril de 2019, sino que destina la argumentación a repetir las razones por las que, en su opinión, debería revocarse éste último.

Finalmente, en atención a lo establecido en el inciso 2° del artículo 353 del C.G. del P., se **ORDENA** la reproducción íntegra del expediente para surtir el trámite propio del recurso de queja interpuesto en contra de la negativa a conceder la apelación respecto del auto de 8 de abril de 2019. **Por Secretaría, obsérvese, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del cuerpo normativo ya indicado.**

Notifíquese (2),



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez